

15432 *ORDEN APA/1936/2002, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma.*

La reserva marina de la isla de la Palma se creó como medio para proteger los recursos pesqueros de la zona, para favorecer la recuperación de las especies y evitar el deterioro de las mismas en beneficio de los pescadores y usuarios de la zona. Con ese objetivo, se definieron las actividades permitidas en la reserva marina y por fuera de la reserva integral, pesca marítima profesional y actividades subacuáticas, quedando entonces sin regular el ejercicio de la pesca marítima de recreo con caña desde tierra, actividad habitual en la zona antes de la creación de la reserva.

Por ello, se hace necesario modificar la citada Orden de 18 de julio de 2001 para regular el ejercicio de esta actividad.

En su tramitación, esta Orden se ha sometido a consulta de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Instituto Español de Oceanografía y del sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de acuerdo con el artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y en desarrollo de los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, relativos a reservas marinas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 18 de julio de 2001 por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma.*

1. Se añade un apartado 3 al artículo 3 de la Orden de 18 de julio de 2001, cuya redacción es la siguiente:

«3. En la reserva marina, por fuera de la reserva integral, se podrá practicar la pesca marítima de recreo con caña desde tierra.

Para el ejercicio de esta actividad habrá que estar en posesión de la oportuna licencia de pesca.

Se limita a uno el número máximo de cañas por pescador y a tres el número máximo de anzuelos por caña.

En el ejercicio de esta actividad, las capturas y el destino de las mismas se ajustarán a lo regulado en el Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario.

Las tallas mínimas de los ejemplares capturados se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras (anexo III: Tallas mínimas autorizadas para el caladero canario), y en el Real Decreto 2134/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de determinadas especies en aguas del caladero canario.»

2. Se añade un apartado 3 al artículo 6 de la Orden de 18 de julio de 2001, cuya redacción es la siguiente:

«3. Los pescadores de recreo con caña desde tierra autorizados a ejercer la actividad en la reserva marina facilitarán al personal autorizado por la Secretaría General de Pesca Marítima y por la Comunidad Autónoma de Canarias el control de las capturas obtenidas. El control incluirá el pesaje y medición de los ejemplares capturados, así como cualquier otra información necesaria para el control de la actividad.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15433 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo (IUE), de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa “Salvador de Madariaga”».*

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Secretario de Estado de Educación y Universidades han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 5 de julio de 2002, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo, de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa “Salvador de Madariaga”».

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEJO

Resolución de 5 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas nuevas, para primer año de estudios, en el Instituto Universitario Europeo (IUE), de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa “Salvador de Madariaga”»

Por Resolución de 8 de enero de 2002, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia se disponía la publicación de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 2002), se convocaba concurso para la concesión de becas para ciudadanos españoles, para realizar estudios en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, durante el curso académico 2002-2003, en el marco del denominado «Programa “Salvador de Madariaga”».

De acuerdo con las bases novena y décima de la citada Resolución de 26 de noviembre de 2001, de convocatoria, se ha efectuado el proceso de selección de las nuevas becas y realizado las entrevistas personales. A la vista de las mismas, la Comisión de Selección ha elevado la correspondiente lista de candidatos propuestos para la adjudicación definitiva de las becas, acompañada de la relación de candidatos suplentes.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección y a instancias de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y Científicas del MAE y de Universidades del MECD, disponemos:

Uno.—La concesión de las nuevas becas, para primer año, correspondientes al curso 2002/2003, cuya relación figura como anexo I de la presente Resolución.

Dos.—Los candidatos suplentes a las nuevas becas se relacionan en el anexo II de la presente Resolución.

Tres.—Las solicitudes de nuevas becas que no aparecen relacionadas en ninguno de los anexos mencionados en los puntos anteriores se entenderán como denegadas al no haber alcanzado, a criterio de la Comisión de Selección y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos de la convocatoria, el umbral de calidad establecido en el proceso de concurrencia competitiva.

Cuatro.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en su caso, de notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.